



**RESOLUCION No. 1733
DEL 03 DE DICIEMBRE DE 2025.**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL CALENDARIO TRIBUTARIO DE LA VIGENCIA 2026
DEL MUNICIPIO DE NECOCLI"**

La secretaria de Hacienda del Municipio de Necocli, en uso de sus facultades legales en especial las conferidas por la Ley 14 de 1983, la Ley 1819 del 2016, artículos 684 y 631 del Estatuto Tributario Nacional y el Acuerdo Municipal 015 de 2024.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 684 y 631 del Estatuto Tributario Nacional establece que las administraciones tributarias tienen amplias facultades de fiscalización e investigación para asegurar el debido cumplimiento de las normas formales y sustanciales en la jurisdicción del **MUNICIPIO DE NECOCLI**.

- Que, mediante los artículos 93 y 104 del Acuerdo Municipal 015 de diciembre de 2024, se establecen los Agentes Retenedores y Autorretenedores del Impuesto de Industria y Comercio y sus complementarios.
- Que el artículo 113 del Acuerdo Municipal 015 de diciembre de 2024, determina los parámetros normativos para la presentación de la información exógena del año gravable 2024 en la vigencia 2025 del **MUNICIPIO DE NECOCLI**.
- Quien incumpla con las obligaciones consagradas en el presente acto administrativo, está sometido a los términos sancionatorios establecidas en el artículo 651 del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 325 al 344 del Estatuto de Rentas Municipal, Acuerdo Municipal 015 de diciembre de 2024.

RESUELVE:

ARTICULO 1. PLAZOS PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO: El impuesto predial Unificado, se facturará trimestralmente en la vigencia 2026 y deberá pagarse como se indica a continuación:



TRIMESTRE	SIN RECARGO	CON RECARGO
PRIMERO	27 de Marzo	31 de Marzo
SEGUNDO	26 de Junio	30 de Junio
TERCERO	25 de Septiembre	30 de Septiembre
CUARTO	28 de Diciembre	31 de Diciembre

ARTICULO 2. PLAZOS PARA EL PAGO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SUS COMPLEMENTARIOS DE AVISOS Y TABLEROS: El impuesto de industria y comercio y sus complementarios de avisos y tableros, se facturará mensualmente en la vigencia 2025 y los periodos de pago serán los siguientes:

MES	SIN RECARGO	CON RECARGO
ENERO	26 de Enero	30 de Enero
FEBRERO	24 de Febrero	27 de Febrero
MARZO	27 de Marzo	31 de Marzo
ABRIL	27 de Abril	30 de Abril
MAYO	26 de Mayo	29 de Mayo
JUNIO	26 de Junio	30 de Junio
JULIO	27 de Julio	31 de Julio
AGOSTO	28 de Agosto	31 de Agosto
SEPTIEMBRE	25 de Septiembre	30 de Septiembre
OCTUBRE	27 de Octubre	30 de Octubre
NOVIEMBRE	27 de Noviembre	30 de Noviembre
DICIEMBRE	28 de Diciembre	31 de Diciembre

ARTICULO 3. PRESENTACION ANUAL DE DECLARACION DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SUS COMPLEMENTARIOS: La Presentación privada de la declaración del impuesto de industria y comercio y sus complementarios se realizará en el formulario establecido por la secretaria de hacienda hasta el 39 de mayo de 2026, y se liquidará con base en los ingresos generados en el periodo gravable inmediatamente anterior (2025), y los plazos para su presentación serán los siguientes de acuerdo al último dígito del NIT:

Ultimo digito	Fecha Limite
0 AL 3	31 de marzo 2026
4 AL 6	30 de abril 2026
7 AL 9	29 de mayo 2026



ARTICULO 4. FORMA DE PRESENTACION DE LA DECLARACION ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SUS COMPLEMENTARIOS DE AVISOS Y TABLEROS: La presentación de la declaración anual del impuesto de Industria y comercio y sus complementarios, durante la vigencia 2026 podrán realizarse en la fecha establecida en el presente calendario de la siguiente forma:

- Forma litográfica (presencial) en las instalaciones de la alcaldía municipal, oficina del Archivo municipal ubicado en la CRA 50 N 52-46 Necocli-Antioquia.
- Forma virtual a través del correo electrónico institucional: impuestos@necocli-antioquia.gov.co.

ARTICULO 5. DECLARACION EN CERO (0) DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SUS COMPLEMENTARIOS DE AVISOS Y TABLEROS: Cuando el contribuyente, sin importar su régimen, no realice actividad gravada en el MUNICIPIO DE NECOCLI, no obtenga ingresos objeto del impuesto de industria y comercio, no estará obligado a presentar declaraciones en ceros (0).

ARTICULO 6. PLAZOS PARA LA PRESENTACION Y PAGO DE LA RETENCION DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO: Los agentes de retención deberán presentar y pagar de forma mensual las retenciones practicadas del impuesto de industria y comercio en el formulario establecido por la secretaria de hacienda del municipio de Necocli en las siguientes fechas:

PERIODO	FECHA LIMITE DE PRESENTACIÓN Y PAGO
ENERO	10 del mes de febrero de 2026
FEBRERO	10 del mes de marzo de 2026
MARZO	10 del mes de abril de 2026
ABRIL	11 del mes de mayo de 2026
MAYO	10 del mes de junio de 2026
JUNIO	10 del mes de julio de 2026
JULIO	10 del mes de agosto de 2026
AGOSTO	10 del mes de septiembre de 2026
SEPTIEMBRE	12 del mes de octubre de 2026
OCTUBRE	10 del mes de noviembre de 2026
NOVIEMBRE	10 del mes de diciembre de 2026
DICIEMBRE	11 del mes de enero de 2027

ARTICULO 7. BASE GRAVABLE Y TARIFA PARA PRACTICAR LA RETENCION DE INDUSTRIA Y COMERCIO: La base gravable para la retención será el total de los pagos que deba efectuar



el agente retenedor, siempre y cuando el concepto del pago corresponda a una actividad gravable con el impuesto de industria y comercio.

Los agentes retenedores, para efectos de la retención, aplicaran una tarifa del 10x1000 a todo pago o abono, y el valor de las retenciones deberá aproximarse a miles de pesos.

ARTICULO 8. AGENTES DE RETENCION DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SUS COMPLEMENTARIOS DE AVISOS Y TABLEROS: Son las entidades financieras, con o sin domicilio en el MUNICIPIO DE NECOCLÍ, las entidades o establecimientos públicos de orden Nacional, Departamental y municipal, sociedades de economía mixta de todo orden y unidades administrativas de régimen especial; la Nación, Departamento de Antioquia, la Corporación Autónoma Regional-CAR de la jurisdicción, el MUNICIPIO DE NECOCLÍ, los contribuyentes que sus ingresos gravados con el impuesto de industria y comercio a nivel nacional del año inmediatamente anterior sean iguales o superiores a los cuarenta mil (40.000) UVT, las empresas de transporte público que presten su servicio bajo la modalidad de encargo para terceros y aquellas empresas de construcción, las personas naturales y jurídicas o sociedades de hecho que se encuentren catalogadas como responsables del IVA y los grandes contribuyentes clasificados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN.

ARTICULO 9. FORMA DE PRESENTACION DE LAS DECLARACIONES DE RETENCION DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SUS COMPLEMENTARIOS DE AVISOS Y TABLEROS: La presentación de las declaraciones de Retención del impuesto de Industria y comercio y sus complementarios, durante la vigencia 2026 podrán realizarse en las fechas establecidas en el presente calendario de la siguiente forma:

- Forma litográfica (presencial) en las instalaciones de la alcaldía municipal, oficina del Archivo municipal ubicado en la CRA 50 N 52-46 Necoclí-Antioquia.
- Forma virtual a través del correo electrónico institucional: impuestos@necocli-antioquia.gov.co.

ARTICULO 10. DECLARACIONES EN CERO (0) DE RETENCION DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SUS COMPLEMENTARIOS DE AVISOS Y TABLEROS. Cuando en el periodo gravable no haya lugar a retenciones practicadas, los agentes retenedores no estarán obligados a presentar declaraciones en cero (0).



ARTICULO 11. PLAZOS PARA LA PRESENTACION Y PAGO DE LA AUTORRETENCION DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO: Los autorretenedores deberán presentar y pagar de forma bimestral el impuesto de industria y comercio en el formulario establecido por la secretaria de hacienda del municipio de Necoclí en las siguientes fechas:

BIMESTRE	FECHA LIMITE DE PRESENTACIÓN Y PAGO
ENERO-FEBRERO	10 del mes de marzo de 2026
MARZO-ABRIL	11 del mes de mayo de 2026
MAYO-JUNIO	10 del mes de julio de 2026
JULIO-AGOSTO	10 del mes de septiembre de 2026
SEPTIEMBRE-OCTUBRE	10 del mes de noviembre de 2026
NOVIEMBRE-DICIEMBRE	11 del mes de enero de 2027

ARTICULO 12. BASE GRAVABLE Y TARIFA PARA AUTORRETENEDORES DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y OMERCIO: Los autorretenedores practicaran autorretención sobre el total de ingresos gravados y generados en las operaciones gravadas con el impuesto de industria y comercio en el municipio de Necoclí, aplicando el cien por ciento (100%) de la tarifa que corresponda a la actividad económica según lo establecido en el Acuerdo Municipal 015 de diciembre de 2024.

Además, deberán liquidar en la respectiva declaración los complementarios de avisos y tablero y la sobretasa bomberil, conforme a lo establecido en el estatuto de rentas municipal Acuerdo Municipal 015 de diciembre de 2024.

ARTICULO 13. AUTORRETENEDORES DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SUS COMPLEMENTARIOS DE AVISOS Y TABLEROS: Son autorretenedores del impuesto de industria y comercio y sus complementarios se avisos y tableros aquellos contribuyentes que obtengan ingresos gravados con el impuesto de industria y comercio a nivel nacional superiores a los CIEN MIL (100.000) UVT en el año inmediatamente anterior y/o que pertenezcan o sean clasificados como grandes contribuyentes establecido por la DIAN, y las entidades financieras. Igualmente podrán ser nombrados por acto administrativo por la Secretaria de Hacienda, con o sin domicilio en el MUNICIPIO DE NECOCLÍ, y aquellos que la Secretaria de Hacienda considere.

ARTICULO 14. FORMA DE PRESENTACION DE LAS DECLARACIONES DE AUTORRETENCION DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SUS COMPLEMENTARIOS DE AVISOS Y TABLEROS: La presentación de las declaraciones de Autorretención del impuesto de



Industria y comercio y sus complementarios, durante la vigencia 2026 podrán realizarse en las fechas establecidas en el presente calendario de la siguiente forma

- Forma litográfica (presencial) en las instalaciones de la alcaldía municipal, oficina del Archivo municipal ubicado en la CRA 50 N 52-46 Necocli-Antioquia.
- Forma virtual a través del correo electrónico institucional: impuestos@necocli-antioquia.gov.co.

ARTICULO 15. DECLARACIONES EN CERO (0) DE AUTORRETENCION DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SUS COMPLEMENTARIOS DE AVISOS Y TABLEROS: La presentación de las declaraciones de autorretención de industria y comercio no será obligatorio en los periodos que no se haya realizado operaciones sujetas del impuesto dentro de la jurisdicción.

ARTICULO 16. PRESENTACION DE INFORMACION EXOGENA: Deberán presentar información exógena el agente retenedor cada mes como anexo a la declaración presentada objeto de las retenciones en el formulario dispuesto por la secretaria de hacienda, el cual deberá contener la información detallada de los sujetos pasivos del impuesto de industria y comercio.

Las personas naturales o jurídicas obligadas a presentar la información exógena, determinadas en la presente resolución deberán diligenciar el formato en Excel 101 asignado por la secretaria de hacienda municipal

PARAGRAFO. La presentación de la información exógena se realizará de forma virtual a través del correo electrónico institucional: impuestos@necocli-antioquia.gov.co.

ARTICULO 17. La presente resolución rige a partir del momento de su publicación y contra la presente no procede recurso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANGEL GABRIEL DELGADO SUAREZ

Secretario de Hacienda